

DECRETO

Expediente nº: 1183/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Alcaldía-Presidencia

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana número **2024/2440**, de fecha 22 de abril de 2024, se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos para la cobertura como Laboral Fijo de las plazas de **Técnico/a Agente de Desarrollo Local** afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía, mediante el sistema de Concurso y designación del Tribunal calificador.

SEGUNDO: Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana nº 2024-3874, de fecha 27 de junio de 2024, se modifica el Decreto nº 2024/2440, de fecha 22 de abril de 2024, por el que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos y por error involuntario se añadió al aspirante D. Pedro Juan Hernández Nuez, en el listado definitivo de admitidos y excluidos para la cobertura como personal laboral fijo de las plazas de Técnico/a Agente de Desarrollo Local afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante sistema de concurso, como esta Administración procede a su corrección en la Resolución nº 2024-2440, de fecha 22 de abril de 2024.

Por ello, se modifica el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana nº 2024-3874, de fecha 27 de junio de 2024, adjuntando el anexo correspondiente, una vez corregido en los términos expuestos, manteniendo el resto de la resolución invariable.

TERCERO: Modificar la resolución nº 2024-3790, de fecha 25 de Junio de 2024, respecto al listado definitivo de admitidos y excluidos debido a que esta Administración advierte error involuntario puesto que se añadió al aspirante José Francisco González González, en el listado de admitidos de la categoría de Peón, y en realidad debe estar en el listado de excluidos, tal y como se fundamenta en el decreto ya mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta de aplicación la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público



que dispone cuanto sigue: “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

II.- Asimismo, el artículo 61.7. Del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala en cuanto a los sistemas selectivos del personal laboral fijo lo siguiente: “Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”. Por otro lado, la Ley de la Función Pública Canaria (Ley 2/1987 de 30 de marzo), establece en su artículo 73, respecto a los sistemas de selección lo siguiente:

“1. Reglamentariamente se regularán los diversos sistemas de selección del personal, tanto funcional como laboral fijo, en los que han de quedar siempre garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La adecuación entre las condiciones personales de los aspirantes a las funciones propias de los puestos de trabajo que puedan ser ocupados se asegurará por el contenido de las pruebas de selección y, en su caso, por las prácticas o cursos de formación. A tal efecto, los procedimientos de selección podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, pruebas prácticas, test psicotécnicos y cualesquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso de selección.

(...)

3. La selección del personal laboral fijo, previa a la contratación, se realizará por los sistemas de concurso de valoración de méritos, concurso-oposición o de oposición

5. En todo caso, y a fin de garantizar el principio de igualdad, de utilizarse el sistema de concurso-oposición, la valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase”.

No obstante, el proceso de estabilización del personal laboral, se rige por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siéndoles de aplicación supletoria el resto de legislación laboral, así como las normas de Derecho Administrativo, siempre que tales preceptos les sean de aplicación.

III.- La Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 91.2 dispone que: “(...) 2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”



IV.- Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo que: “El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

V.- Por otro lado, el artículo 15, del citado Texto Legal, establece, respecto a las convocatorias:

“(…)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

VI.- Las Bases Específicas de la presente convocatoria, establecen en su Base Cuarta, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Dicho plazo concluyó el pasado 31 de octubre de 2023.

VII.- La Base Quinta de las Bases Específicas señala que, expirado el plazo de presentación de solicitudes, la admisión del aspirante se establecerá, conforme a lo establecido en la base sexta de la CGPE.

VIII.- En la Base Sexta de los Criterios Generales de la Convocatoria se establece en su apartado 2, que respecto de los aspirantes excluidos, a fin de que puedan subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, se le concederá un PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista quedará elevada a definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y pagina web del Ayuntamiento. Los/as aspirantes excluidos/as que dentro del plazo señalado no subsanaran los motivos de su exclusión, justificando su



derecho a estar incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as. No se considera defecto subsanable la falta de documentación acreditativa del pago de las tasas.

En su apartado cuatro se establece que transcurrido el plazo de subsanación, el órgano convocante aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Página web del Ayuntamiento.

IX.- Sobre la Competencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía-Presidencia la aprobación de “la oferta de empleo público por acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajos y distribuir retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”. Por tanto, igual competencia corresponde a la Alcaldía, respecto del resto de resoluciones que corresponda aprobar en el procedimiento, a excepción de aquellas que sean competencia del Tribunal de selección, con ocasión del proceso selectivo.

X.- El apartado segundo del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) dispone que:

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores. (...)

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos.”

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 3007/2018, de 24 de julio, recaída en el recurso de casación núm. 2665/2016, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso, sintetiza los requisitos que debe reunir el ejercicio de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho:

“Y recordamos la reiterada jurisprudencia de esta Sala, entre otras las SSTS de 29 de marzo de 2012, RC 2416/2009 y 24 de junio de 2015 (rec. 2256/2014) en las que se cita una copiosa jurisprudencia (STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993 , con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967 , 15 de octubre de 1984 , 31 de octubre de 1984 , 16 de noviembre de 1984 , 30 de mayo de 1985 , 18 de septiembre de 1985 , 31 de enero de 1989 , 13 de marzo de 1989 , 29 de marzo de 1989 , 9 de octubre de 1989 , 26 de octubre de 1989 , 20 de diciembre de 1989 , 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989 , 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), en las que declaramos que para que su viabilidad sea posible, esa rectificación de errores requiere lo siguiente: «[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada



en ella que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otros sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo. (...)".

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la normativa referenciada y la de general y pertinente aplicación, se formula al Sr. Alcalde presidente mediante Decreto nº **2023/4634** de fecha **17/06/2023** y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4671 de 8 de julio de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana nº 2024-3874, de fecha 27 de junio de 2024, adjuntando el anexo correspondiente, una vez corregido en los términos expuestos, manteniendo el resto de la resolución invariable.



SEGUNDO: Modificar la resolución nº 2024-3790, de fecha 25 de Junio de 2024, respecto al listado definitivo de admitidos y excluidos debido a que esta Administración advierte error involuntario puesto que se añadió al aspirante José Francisco González González, en el listado de admitidos de la categoría de Peón, y en realidad debe estar en el listado de excluidos, tal y como se fundamenta en el decreto ya mencionado, adjuntando el anexo correspondiente.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la Resolución que se dicte, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

CUARTO.- Mantener el resto de las resoluciones invariables.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE LAS PLAZAS AFECTADAS POR EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO Y DESIGNACIÓN DE TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

GRUPO/SUBGRUPO A/A1

TÉCNICO/A AGENTE DE DESARROLLO LOCAL:

- ADMITIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado
***3721**	DE LA CRUZ	ORTEGA	ANA DOLORES	Admitido
***3641**	DEL PINO	SUAREZ	INMACULADA	Admitido
***7849**	GONZALEZ	RIVERO	MARIA ELENA	Admitido
***7401**	MARTIN	MARRERO	YAIZA BRIGIDA	Admitido
***6670**	MARTIN	TORRES	ARACELI CENAIDA	Admitido
***3923**	OJEDA	BARRIOS	MARÍA DEL CARMEN	Admitido
***3728**	PÉREZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL PINO	Admitido
***0827**	RODRÍGUEZ	ARTÍLES	YANIRA	Admitido
***0381**	SANCHEZ	ANDUJAR	TERESA	Admitido
***8820**	SANCHEZ	DE LA CRUZ	MARIA DOLORES	Admitido
***1879**	SANTANA	SANTANA	SARA BEATRIZ	Admitido
***9940**	SOCORRO	MARRERO	FRANCISCO ANCOR	Admitido

- EXCLUIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado	Motivos de exclusión
***2613**	ORTEGA	HERNANDEZ	ALEJANDRO	Excluido	09, 11 Y 14
***0510**	SANTANA	REYES	SILVIA ESTHER	Excluido	13

RELACIÓN DE MIEMBROS DESIGNADOS COMO TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO-GRUPO/SUBGRUPO-A-A1 TÉCNICO/A AGENTE DE DESARROLLO LOCAL:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	Noelia Esther Martín Sánchez	Lara Álvarez Torres
SECRETARIO/A	Antonio Peña Betancor	Francisco Eulogio Suárez Díaz
1º VOCAL	María del Carmen Sosa Santana	Manuel Jesús Afonso Hernández



2º VOCAL	Ángela Pino Rodríguez Quintana	George Lemos Saliangopoulos
3º VOCAL	Gustavo Toledo López	Carolina Soledad Torrent Cabrera
4º VOCAL	José Luis Herrera León	Raquel Alvarado Castellano

GRUPO/SUBGRUPO AP

PEÓN:

- ADMITIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado
***7182**	ALVAREZ	PEREZ	RAFAEL	Admitido
***3985**	CABRERA	ALEMAN	PABLO	Admitido
***7866**	CASTRO	LOPEZ	ANTONIO TOMAS	Admitido
***1277**	DENIZ	MATOS	JUAN AIRAN	Admitido
***8873**	ESTUPIÑAN	GARCIA	FRANCISCO JAVIER	Admitido
***7288**	FRANCO	HERNANDEZ	JULIO CESAR	Admitido
***4980**	GARCIA	ARAYA	MIGUEL ANGEL	Admitido
***8362**	HERNÁNDEZ	NODA	MANUEL	Admitido
***4721**	JOO	SANCHEZ	LAZARO GREGORIO	Admitido
***0230**	MARTIN	GONZALEZ	ROMEN	Admitido
***7895**	MEDINA	MEJIAS	RAMON ORLANDO	Admitido
***8665**	NAVARRO	PEREZ	FRANCISCO	Admitido
***3632**	ORTEGA	ACOSTA	ADRIAN FRANGEL	Admitido
***0807**	ORTEGA	DIAZ	VIVIANO	Admitido
***3343**	QUESADA	VEGA	MARIA DEL CARMEN	Admitido
***6147**	RODRIGUEZ	BRISSON	RAUL ABIAN	Admitido
***6681**	SÁNCHEZ	HIDALGO	CARMELO	Admitido
***8892**	SUAREZ	VELEZ	FRANCISCO	Admitido
***8426**	VEGA	PEREZ	JACOBO	Admitido

- EXCLUIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado	Motivos de exclusión
***8182**	DOMINGUEZ	SANTANA	BASILIO	Excluido	4, 12, 13 y 14
***7813**	LEON	MONZON	ORLANDO	Excluido	03, 14 y 15
***9375**	MELIAN	DENIZ	RICARDO	Excluido	03 y 14
***0300**	VEGA	MARTIN	LORENZO	Excluido	04, 08, 09, 10, 11, 13 y 14

RELACIÓN DE MIEMBROS DESIGNADOS COMO TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO GRUPO/SUBGRUPO AP PEÓN

	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE/A	Eduardo García Álvarez	Oliver León Quintana
SECRETARIO/A	Cristina Sosa Estupiñán	Antonio Peña Betancor
1º VOCAL	María Soraya Rodríguez Díaz	Luis Sebastián Ramírez Quintana



2º VOCAL	Antonio Matos Cruz	Lucana Pérez Santiago
3º VOCAL	Policarpo Sánchez Suárez	Gustavo Toledo López
4º VOCAL	Estefanía Suárez Hernández	Niurka Ruiz Calzadilla

CÓDIGOS QUE INDICAN LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO:

MOTIVO	LEYENDA
01	No ha aportado el DNI o no se encuentra vigente.
1.1	No ha aportado el DNI, Autorización firmada por representado y representante.
02	La solicitud presentada (Anexo II) no figura firmada.
03	El Anexo II no se encuentra debidamente cumplimentado.
3.1	El Anexo II aportado no corresponde con el proceso al que opta.
3.2	El Anexo aportado no corresponde con el modelo normalizado del proceso selectivo.
04	No ha presentado el Anexo II
05	La titulación indicada en el Anexo II no se corresponde con la exigida en la convocatoria.
06	En la solicitud no se indica la titulación que posee para participar en la convocatoria (campo obligatorio).
07	No ha acreditado el abono de la tasa por derecho de examen (Justificante de pago de tasas).
7.1	El justificante de tasa aportado no corresponde con el proceso al que opta.

Causas de exclusión con código por solicitar exención del pago de tasas

08	No acredita llevar inscrito/a como demandante de empleo al <u>menos un mes anterior</u> a la fecha de la convocatoria.
09	No aporta certificado de no rechazar ofertas de empleo en periodo de desempleo salvo causa justificada.
10	No aporta certificado de tiempo inscrito como demandante de empleo.
11	No aporta certificado de importe de la prestación/ no percibir prestación.
12	No aporta certificado de discapacidad.

Causas de exclusión con código respecto a los méritos alegados

13	No aporta Informe de vida laboral.
14	No aporta certificado de servicios prestados en otra administración.
15	No aporta documentación acreditativa de los méritos alegados en el Anexo II.
16	El aspirante ha desistido del proceso.

La Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía (<http://www.santaluciagc.com/>).

